
**REGLAMENTO PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE
APORTACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y
REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

TÍTULO PRIMERO DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la recaudación y administración de los fondos que resulten de las “Cuotas de Aportación Obligatorias” que deberán cubrir los afiliados a Nueva Alianza Hidalgo, los servidores públicos y representantes de elección popular surgidos del Partido así como los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular a partir de la fecha de su registro ante el IEEH, de conformidad con los artículos 12, 15 y 16 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo. De igual manera tiene por objeto definir las reglas para la recaudación y administración de las “Aportaciones Voluntarias” a fin de asegurar consistencia, claridad, certeza jurídica y operativa en la administración y aprovechamiento de estos recursos.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de observancias obligatorias para el Comité de Dirección Estatal, afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular a partir de la fecha de su registro ante el IEEH.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

Afiliado.- Toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

Aliado.- Se considera aliado a todo mexicano que simpatice con las causas de Nueva Alianza Hidalgo, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

Aportante.- Toda persona que de manera libre y voluntaria sea afiliado y aliado de Nueva Alianza Hidalgo.

Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

LGPP.- Ley General de Partidos Políticos.

Estatuto.- El Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

IEEH.- Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Militante.- Como también se le puede nombrar a los Afiliados de Nueva Alianza Hidalgo.

Reglamento.- El Reglamento de Fiscalización emitido por el INE.

Representante de Elección Popular y Servidor Público.- Gobernador(a), Legisladores(as) locales, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as), afiliados o aliados a Nueva Alianza Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, son sujetos de aportaciones: Los afiliados; Los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza Hidalgo. Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales a partir de la fecha de su registro ante el IEEH.

CAPÍTULO III DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 5.- Los afiliados deberán cubrir una cuota individual y obligatoria mensual de una UMA y hasta ocho UMAs, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 6.- A los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza Hidalgo, les corresponderá una cuota de aportación obligatoria del quince por ciento neto mensual de sus ingresos y /o dieta, de la que el cinco por ciento le será entregado a la Secretaría de Finanzas del Comité de Dirección Estatal y el diez por ciento restante a su suplente en el cargo de elección popular. En caso de que el suplente no sea afiliado o aliado de Nueva Alianza Hidalgo, ese porcentaje será también entregado a la Coordinación de Finanzas del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 7.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular deberán aportar a partir de la fecha de su registro ante el INE y durante el tiempo de duración de su campaña local, una cuota obligatoria mensual de una UMA y hasta ocho UMAs, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido Estatal ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, deberán depositarse durante los cinco primeros días hábiles de cada mes en las cuentas bancarias aperturadas para ello de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento observando lo establecido en el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Dicho monto se dará a conocer a través de la Coordinación de Finanzas durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del IEEH.

ARTÍCULO 10.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Establecido en el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- Los aportantes que no cumplan con las obligaciones estipuladas en este reglamento, podrán ser sujetos a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, 134, 135 y 136 del Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APORTACIÓN DE CUOTAS OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo abrirá una cuenta bancaria a nombre de Nueva Alianza Hidalgo, en la que se manejarán de forma mancomunada siendo una de las firmas la correspondiente al Coordinador(a) de Finanzas y la otra la correspondiente al Presidente(a) del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 13.- En dichas cuentas se deberá depositar únicamente las aportaciones mensuales individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular así como de los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 14.- El órgano de finanzas local deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes:

- Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- Copia legible de la credencial de elector.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio.
- Copia de la transferencia electrónica en su caso en la que se identifique la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza Hidalgo.
- Copia del recibo de aportación previamente llenado.

ARTÍCULO 15.- No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa UMAs, en caso de exceder este límite las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta personal del obligado, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

ARTÍCULO 16.- La Coordinación de Finanzas deberá entregar al aportante el recibo RMEF que el Sistema de Contabilidad en Línea genere.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, de los servidores públicos y representantes de elección popular, así como de los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado de las aportaciones recaudadas en el Estado. El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, y fecha de la aportación.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 18.- Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados que sean postulados por Nueva Alianza Hidalgo a un cargo de elección popular durante los procesos electorales, sólo podrán ser aplicados en actividades políticas que realice el Comité de Dirección Estatal o a través de sus Comisiones Distritales y Comités de Dirección Municipal, mismas que deberán sujetarse a las permitidas por el Comité de Dirección Estatal previa presentación de un programa con periodicidad trimestral en el que se plantee con claridad el destino, los montos y el impacto social o comunitario que esto tendrá, de las cuales se excluyen las siguientes:

- a) Pago de activo fijo del Comité de Dirección Estatal;
- b) Pago de salarios, honorarios profesionales y /u honorarios asimilados a salarios u otros gastos de actividad ordinaria del Comité de Dirección Estatal;
- c) Pago de propaganda utilitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

CAPÍTULO I DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA APORTACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 19.- Los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular podrán realizar aportaciones individuales y voluntarias en cualquier momento hasta el equivalente a lo que estipule el Consejo General del IEEH anualmente, los que serán entregados al órgano interno de Finanzas del partido en el Estado ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 20.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física de manera voluntaria, deberán depositarse en la cuenta bancaria aperturada para ello de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento observando lo establecido en la Legislación Electoral correspondiente. Dicho monto se dará a conocer a través de la Coordinación de Finanzas durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del IEEH.

ARTÍCULO 22.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física de manera voluntaria, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. Para los efectos de este tope se sumarán las cuotas obligatorias y voluntarias de cada uno de los aportantes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 23.- En dichas cuentas se deberán depositar únicamente las aportaciones voluntarias individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular durante el año de calendario de que se trate, cumpliendo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Finanzas deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes: Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino. Copia legible de la credencial de elector. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes. Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio. Copia de la transferencia electrónica en su caso en la que se identifique la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza Hidalgo. Copia del recibo de aportación previamente llenado.

ARTÍCULO 25.- No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa UMAs, en caso de exceder este límite las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta personal del obligado, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Finanzas deberá entregar al aportante el recibo RMEF correspondiente que el Sistema de Contabilidad en Línea genere.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular que realicen aportaciones de manera voluntaria, lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado de las aportaciones recaudadas en el Estado. El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, y fecha de la aportación.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Finanzas llevará un registro de lo recaudado por este concepto para los efectos contables, administrativos y de fiscalización correspondientes, de conformidad con el artículo 56, numeral 5 de la LGPP.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 29.- Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones voluntarias de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular, podrán ser aplicados en actividades de operación ordinaria, precampañas y campañas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.